



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
 H. CONGRESO DEL  
 ESTADO DE OAXACA  
 EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
 Lic. Chirinos  
 11:48 hrs  
**DIRECCION DE APOYO  
 LEGISLATIVO**

**HORACIO SOSA VILLAVICENCIO**

diputado

**ASUNTO: INICIATIVA.**

San Raymundo Jalpan, Oax., 25 de mayo de 2020

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.**  
 SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
 LXIV LEGISLATURA  
 CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 PRESENTE.

PODER EJECUTIVO  
 DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
 25 MAYO 2020  
 11:42  
 SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Secretario:

El que suscribe, diputado **HORACIO SOSA VILLAVICENCIO**, integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento Regeneración Nacional de esta LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión la siguiente:

**iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforma el artículo cuarto de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado, con el fin de basificar a las y los trabajadores de los servicios médicos**

que se adjunta al presente, ello con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Con fundamento en el artículo 100 del Reglamento Interior, solicito que esta iniciativa sea abordada como asunto de urgente y obvia resolución.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO BUENO ES LA PAZ"

**DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO**  
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA  
 PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE  
 COORDINACIÓN POLÍTICA



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**HORACIO SOSA VILLAVICENCIO**

diputado

ASUNTO: Se remite iniciativa  
San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 25 de mayo de 2020

**C. DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
LXIV LEGISLATURA  
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
P R E S E N T E

Diputado presidente:

El que suscribe, diputado **HORACIO SOSA VILLAVICENCIO**, integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento Regeneración Nacional en la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía la **iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforma el artículo cuarto de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado, con el fin de basificar a las y los trabajadores de los servicios médicos**, solicitando sea abordado como asunto de urgente y obvia resolución, con base en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Información periodística publicada recientemente da cuenta de que en Oaxaca se elevó a 200 el número de médicos y enfermeras contagiados por covid-19. En esas versiones, el subdirector general de Atención Médica en la Secretaría de Salud, Juan Carlos Márquez, informó que se trata de 80 médicas y médicos, 99 personas dedicadas a la enfermería, así como 21 personas más del área administrativa y de mantenimiento. De acuerdo con esa fuente, los contagios no ocurrieron dentro de los hospitales o clínicas médicas, sino en el trayecto del personal sanitario a sus domicilios.

Personal médico y dirigentes sindicales que se han acercado a esta soberanía para exponer la precariedad de sus condiciones de trabajo, han manifestado la injusticia que implica el no ser trabajadores de base, sino de confianza, lo que impide a estas



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**HORACIO SOSA VILLAVICENCIO**

diputado

y estos trabajadores tener acceso a diversas prestaciones y servicios sociales que deberían ser obligatorios, y que les dejan en el desamparo en los casos de incapacidad o muerte derivados de su trabajo, incluso en las actuales circunstancias en las que justo este personal está en primera línea de fuego para la atención de los casos de covid-19.

Según la información proporcionada por personal sanitario, existe resistencia por parte de profesionales de la salud para emplearse en las vacantes que actualmente promociona el gobierno del estado, debido justamente a la falta de prestaciones, entre ellas las pensiones por incapacidad o fallecimiento. Así, la posibilidad del Estado de afrontar con éxito la epidemia, se reduce de manera drástica por su incapacidad marcada legalmente para ofrecer garantías dignas al gremio médico, que prefiere emplearse incluso en otras actividades no relacionadas con su profesión.

Por ello, se considera que debe ser una prioridad de Estado ofrecer condiciones mínimas a las personas que en el contexto de la pandemia arriesgan su salud y su vida para atender a las y los ciudadanos de Oaxaca que han sido y serán contagiados por hacer frente al covid-19, y a sus familias, en caso de que ese trabajo les llevase a fallecer.

La presente iniciativa busca contribuir a la solución de ese problema, en cuatro líneas de acción: a) basificar a las y los profesionales de la salud; b) otorgar un bono mensual de 50% por encima de sus sueldos; c) facilitar la basificación a las y los empleados de nuevo ingreso, reduciendo de seis meses a dos meses el periodo de trabajo previo a obtener la base, y d) tomar en cuenta el bono como parte del sueldo para las pensiones por incapacidad o muerte. Salvo el primer punto, los demás se proponen como artículos transitorios, exclusivamente para el ejercicio fiscal 2020.

En la revisión de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado, se observa que efectivamente, el segundo párrafo del artículo cuarto establece que las y los profesionales de la medicina son empleados de confianza, y ello, adminiculado con el artículo quinto, determina que quedan fuera de los beneficios de esa ley. Ello está formulado de la siguiente manera:

ARTICULO 4o.- Para los efectos de esta Ley, los empleados de los Poderes del Estado de Oaxaca, se dividen en dos grupos:

- I.- Empleados de Base.
- II.- Empleados de confianza.

Son empleados de confianza:



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**HORACIO SOSA VILLAVICENCIO**

diputado

Secretarios particulares de los funcionarios; Representantes y Delegados del Gobierno del Estado; Directores, Sub-Directores y Administradores; Abogados Consultores; Jefes y Sub-Jefes de Departamentos y Oficinas; **Profesionistas del Servicio Médico**; Ingenieros, Arquitectos y Consultores Técnicos; Sub-Tesorero, Inspectores, Cajeros, Recaudadores, Sub-Recaudadores y Agentes Fiscales, Promotores, Almacenistas y quienes manejen fondos y prendas, Contadores de la Tesorería y Contador Mayor de Glosa; Depositarios y Peritos Valuadores; todo el personal de la Policía cualquiera que sea su denominación, Comisarios, integrantes de la Banda de Guerra, Agentes de Tránsito; personal de vigilancia de todo género de establecimientos penitenciarios y cárceles, integrantes de la Banda de Música del Estado y Marimbistas; Presidente y Secretario de la Junta de Conciliación y Arbitraje; Presidente de las Juntas Municipales de Conciliación; Jueces y Secretarios Judiciales en cualquier categoría; Oficial Mayor del Archivo General de Notarías; Intendente y ayudantes de Funcionarios, Choferes y Servidumbre al servicio de funcionarios, y quienes desempeñen funciones análogas cualquiera que sea su designación. En general todos los que desempeñan funciones de dirección, vigilancia y trabajos personales al servicio de funcionarios y los empleados cuyos sueldos se cubran con cargo a partidas globales del presupuesto de egresos.

Los empleados no incluidos en la enumeración anterior, serán de base y por ello inamovibles.

Los de nuevo ingreso serán de base, después de seis meses de servicios sin nota desfavorable en su expediente. Cuando se trate de plazas de nueva creación, la clasificación que corresponda a un empleado será determinada por la disposición legal que la establezca.

ARTICULO 5o.- Esta Ley solo regirá las relaciones entre los Poderes del Estado y los empleados de base. Los funcionarios, empleados de confianza y quienes presten su servicio mediante contrato o lista de raya, no quedan comprendidos en ella.

La propuesta, en este sentido, es eliminar "Profesionistas del servicio médico" de entre los empleados de confianza, a fin de que obtengan la base.

En razón de lo anterior, someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

## DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo cuarto de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado, para quedar como sigue:

ARTICULO 4o.- Para los efectos de esta Ley, los empleados de los Poderes del Estado de Oaxaca, se dividen en dos grupos:

- I.- Empleados de Base.
- II.- Empleados de confianza.

Son empleados de confianza:



Secretarios particulares de los funcionarios; Representantes y Delegados del Gobierno del Estado; Directores, Sub-Directores y Administradores; Abogados Consultores; Jefes y Sub-Jefes de Departamentos y Oficinas; Ingenieros, Arquitectos y Consultores Técnicos; Sub-Tesorero, Inspectores, Cajeros, Recaudadores, Sub-Recaudadores y Agentes Fiscales, Promotores, Almacenistas y quienes manejen fondos y prendas, Contadores de la Tesorería y Contador Mayor de Glosa; Depositarios y Peritos Valuadores; todo el personal de la Policía cualquiera que sea su denominación, Comisarios, integrantes de la Banda de Guerra, Agentes de Tránsito; personal de vigilancia de todo género de establecimientos penitenciarios y cárceles, integrantes de la Banda de Música del Estado y Marimbistas; Presidente y Secretario de la Junta de Conciliación y Arbitraje; Presidente de las Juntas Municipales de Conciliación; Jueces y Secretarios Judiciales en cualquier categoría; Oficial Mayor del Archivo General de Notarías; Intendente y ayudantes de Funcionarios, Choferes y Servidumbre al servicio de funcionarios, y quienes desempeñen funciones análogas cualquiera que sea su designación. En general todos los que desempeñan funciones de dirección, vigilancia y trabajos personales al servicio de funcionarios y los empleados cuyos sueldos se cubran con cargo a partidas globales del presupuesto de egresos.

Los empleados no incluidos en la enumeración anterior, serán de base y por ello inamovibles.

Los de nuevo ingreso serán de base después de seis meses de servicios sin nota desfavorable en su expediente. Cuando se trate de plazas de nueva creación, la clasificación que corresponda a un empleado será determinada por la disposición legal que la establezca.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto.

**TERCERO.** Durante el ejercicio fiscal de 2020, de manera extraordinaria y por única vez, el personal de base dedicado a tareas relacionadas con la atención médica del Covid-19 gozará mensualmente de un bono cuyo monto será de cincuenta por ciento sobre el ingreso percibido a la fecha de entrada en vigor del presente decreto,



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**HORACIO SOSA VILLAVICENCIO**

diputado

que bajo ninguna circunstancia podrá ser objeto de descuento, reducción o sustitución.

CUARTO. Durante el ejercicio fiscal de 2020, de manera extraordinaria y por única vez, el personal de nuevo ingreso contratado para desarrollar tareas relacionadas con la atención médica del Covid-19 gozará mensualmente de un bono cuyo monto será de cincuenta por ciento sobre la base de la clasificación salarial para la que fue contratado, y que bajo ninguna circunstancia podrá ser objeto de descuento, reducción o sustitución.

QUINTO. En el caso del personal dedicado a la atención de la salud que haya sido inhabilitado o haya fallecido por su trabajo para hacer frente a la epidemia de Covid-19 durante el año 2020, incluyendo los traslados desde o hacia su lugar de trabajo, para efecto de las pensiones previstas en las fracciones III y V del artículo 30, y las fracciones II y IV del artículo 51, ambos de la Ley de Pensiones para los Trabajadores del Gobierno del Estado de Oaxaca, se tomará en cuenta el ingreso íntegro, incluyendo el bono mensual al que se refieren los dos artículos transitorios precedentes.

SEXTO. Durante el ejercicio fiscal de 2020, de manera extraordinaria y por única vez, el personal de nuevo ingreso que sea contratado para desarrollar tareas relacionadas con la atención médica del Covid-19, será de base después de dos meses de servicios sin nota desfavorable en su expediente.

SÉPTIMO. La Secretaría de Administración contará con quince días naturales a partir de la publicación del presente decreto para realizar los ajustes necesarios al gasto previsto para 2020 e Informar de ello al Congreso del Estado.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 25 de mayo de 2020.

ATENTAMENTE

DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
EXIV LEGISLATURA  
RESIDENCIA DE LA JUNTA DE  
COORDINACIÓN POLÍTICA